



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 21 de Mayo

Número 115

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se regulan la fabricación y comercio de mantequilla.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de enero último, y como medidas complementarias a la misma, la fabricación y comercio de la mantequilla quedan regulados y sujetos a las siguientes normas:

1.º De acuerdo con el Decreto y Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1920 y 14 de junio de 1956, respectivamente, la denominación de mantequilla queda reservada exclusivamente al producto obtenido de la materia grasa extraída de la leche de vaca, no pudiendo adoptar tal nombre ningún producto en que no se cumpla la condición anterior.

2.ª La mantequilla elaborada con leche de oveja o cabra deberá ostentar en todos los casos el apelativo correspondiente a la especie animal de donde procede la leche utilizada en su elaboración.

3.ª La mantequilla propiamente dicha se elaborará exclusivamente con leche de vaca procedente de animales que no pa-

dezcan procesos infecciosos, peligrosos para la salud pública.

Este producto no tendrá agua en proporción superior al 20 por 100 y su acidez expresada en ácido oléico será como máximo el 2 por 100.

4.ª Para la elaboración de la mantequilla se tolerarán todas aquellas manipulaciones puramente mecánicas o físicas, encaminadas a su adecuada preparación y mejor conservación, así como la adición de sal común hasta un 5 por 100, y sustancias antifermentativas, antioxidantes y colorantes vegetales o de otra naturaleza autorizada por la Sanidad Nacional, por no ser perjudiciales para la salud pública.

5.ª Queda terminantemente prohibida la mezcla a la mantequilla y a las mantequillas de oveja y cabra, de margarinas o cualquier otra clase de grasas comestibles.

6.ª Las fábricas de mantequilla se ajustarán en su funcionamiento a las normas establecidas en esta circular; asimismo las características sanitarias del producto, una vez terminada su elaboración y su expedición para el consumo, se ajustarán a las garantías exigidas en la presente disposición.

7.ª Las fábricas de mantequilla y almacenes elaboradores de tal producto no podrán fabricar, vender, refinar ni elaborar

margarina ni otras grasas alimenticias o industriales.

8.ª Tanto los fabricantes o elaboradores como los almacenistas al por mayor deberán expendir al comercio la mantequilla empaquetada en bloques o formatos de cualquier medida o peso, pero en todo caso envuelta y protegida por el papel metalizado, sulfurizado u otros que reemplacen a éstos, o en envases de hojalata, vidrio o cualquiera que estuviera autorizado por la Sanidad Nacional. Cada bloque, formato, paquete o envases llevará en el anterior del envoltente de la mantequilla una leyenda impresa, en la que de manera clara figuren los siguientes datos:

a) La palabra "Mantequilla".

b) La marca de fábrica en la forma en que la tuviere registrada la entidad industrial preparadora y, en su defecto el nombre y apellido del titular de la fábrica y su domicilio.

c) El peso del bloque, paquete o formato.

d) El número con que el fabricante figure inscrito en el Registro a que se refiere el artículo núm. 9 de esta circular.

9.ª Las fábricas de mantequilla figurarán inscritas en un Registro especial de la Dirección General de Sanidad y elaborarán el producto con intervención sanitaria oficial, realizada a tra-

vés de los Servicios de Sanidad Veterinaria, tal como se dispone en el apartado quinto de la Orden ministerial citada en el preámbulo de esta circular. A estos fines los Interventores sanitarios, como Delegados de la Sanidad Nacional, vigilarán que en las fábricas de mantequilla no se almacenen o manipulen margarinas u otras grasas, y que la mantequilla elaborada contenga las características previstas en esta disposición y, en general, el cumplimiento de cuanto en ella se dispone.

10. Todos los bloques, paquetes o formatos de mantequilla que destinada a la venta o usos industriales expidan las fábricas o almacenes al por mayor, cuando el peso de cada uno de ellos exceda de 250 gramos y no estén elaborados por procedimientos mecánicos o contenidos en envases herméticamente cerrados, deberán llevar un precinto de Sanidad Nacional adherido exteriormente al envoltente de cada bloque, paquete o formato. Cuando estos hubieran sido elaborados mecánicamente, siendo de un peso igual o inferior a 250 gramos el precinto de garantía se colocará en el exterior del embalaje que los contenga. Los envases herméticamente cerrados o los paquetes elaborados mecánicamente que no lleven el precinto de Sanidad adherido, deberán ostentar en su exterior, en forma impresa, los textos de aquel precinto. Quedan excluidos de la aplicación del precinto las partidas de mantequilla que procedentes de elaboración en régimen de artesanía hecha por los productores circulen consignadas a las propias; la misma excepción será de aplicación a las partidas remesadas de una fábrica a otra; pero en este caso irán acompañadas de una certificación expedida por el Interventor sanitario de la fábrica de origen.

11. El precinto de Sanidad a que se refiere el párrafo anterior se ajustará a normas de carácter general y será propuesto por el Sindicato Nacional de Ganadería, quien previo el informe del Grupo Sindical correspondiente, lo tramitará ante la Dirección General de Sanidad, para que este Organismo, con las modificaciones que estimen procedentes, resuelva su aprobación. Las autorizaciones para la impresión de los precintos serán otorgadas por el Sindicato Nacional de Ganadería en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Dirección General de Sanidad.

12. Los comerciantes al detall podrán expender la mantequilla fraccionándola de los bloques o paquetes que reciban de las fábricas o los almacenes; pero en este caso el fraccionamiento deberán hacerlo precisamente en forma que se conserve la envoltura del bloque o paquete hasta la última fracción de manera que figure en ésta la parte impresa a que se refiere el artículo octavo de esta disposición.

13. Las autoridades gubernativas, sanitarias y de abastecimientos perseguirán y sancionarán, conforme a las disposiciones vigentes, las mezclas de mantequilla con margarina u otras grasas naturales, así como la que no se ajuste a las disposiciones reglamentarias.

14. La responsabilidad de cualquier adulteración en la mantequilla cuya toma de muestras se hubiera efectuado fuera de la fábrica, almacén propiedad del fabricante o Compañía de transportes que hubiera recibido directamente la mantequilla de aquél, cuando la muestra no esté contenida en envases herméticamente cerrados y no sea tomada de esos envases sin abrir, recaerá directamente sobre el tenedor de la mercancía en el acto de la toma de muestras, sin que ello pre-

juzgue el derecho que le quepa a éste de reclamar al vendedor en la forma que crea conveniente.

15. Los gastos que origine la intervención sanitaria para el cumplimiento de esta circular serán regulados por mutuos acuerdos entre la Sanidad Nacional y la Organización Sindical en la que se encuentran encuadrados los industriales fabricantes de mantequilla, tal como se previene en el apartado 10 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de junio de 1956.

16. Se adoptará como sistema para la toma de muestras las normas establecidas en la vigente legislación y muy especialmente el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de diciembre de 1908, efectuándose los primeros análisis en Centros directamente dependientes de la Dirección General de Sanidad.

17. La mantequilla de oveja o cabra está sujeta igualmente a las normas y obligaciones impuestas para la mantequilla, sin más variación que sustituir la palabra "Mantequilla" por "Mantequilla de oveja o cabra", según sea la procedencia de la leche, y haciéndolo figurar tanto en la leyenda como en el precinto a que se refieren los artículos 8.º y 11, con caracteres claros y en tinta roja, que se trata de mantequilla de oveja o cabra. La misma leyenda figurará en todos los documentos de expedición.

18. Los comerciantes al detall no podrán expender la mantequilla de oveja o cabra fraccionándole de bloques, paquetes u otros envases que reciban de los fabricantes o vendedores.

19. Las autoridades gubernativas y sanitarias sancionarán la falta de cumplimiento a lo dispuesto en esta circular, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia, llegando en caso de reincidencia

contumaz incluso al cierre de la fábrica.

20. Se concede un plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" para que los fabricantes de mantequilla y los almacenistas elaboradores legalmente autorizados efectúen su inscripción en el correspondiente Registro de la Dirección General de Sanidad, Servicios de Sanidad Veterinaria.

21. La puesta en vigor de esta disposición comenzará una vez terminado el plazo de inscripción a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de conceder un período discrecional sobre aquél, para que los fabricantes o almacenistas elaboradores autorizados puedan dar salida a las existencias de mantequilla que hayan sido elaboradas con anterioridad a esta circular.

Madrid, 5 de mayo de 1958.
El Director general, Jesús García Orcoyen.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Caza, he tenido a bien autorizar a D. José María Martínez Ayo, arrendatario de los acotados de caza sitios en los términos de Celada del Camino y Vilviestre de Muñó, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos acotados, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 14 de mayo de 1958.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

Habiéndose observado en la Circular número 2.738, de esta Delegación Provincial, publicada en este «Boletín Oficial», número 113, la omisión de los precios de venta en almacén y al público, fijados para las judías verdes, se hace constar que el precio de las mismas, en almacén, es de 8'50 pesetas kilogramo, y al público, de 10 pesetas.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

—oO—

Información pública sobre devolución de fianza

Don Diego Pareja Núñez, destajista de las obras de red de acequias y desagües del canal de la margen izquierda del Arlanzón, solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobada el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado destajista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en las Alcaldías de Burgos, Villalbilla, Buniel, San Mamés y Quintanilleja (Burgos), o en la Dirección de esta Confederación, Mu-

ro, 5, Valladolid, en el plazo de treinta días naturales partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de dicha provincia de Burgos.

Valladolid, 10 de mayo de 1958. — El Ingeniero Director, Benito Jiménez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Adolfo Simón González, Subdirector Gerente de Electra de Burgos, Sociedad Anónima, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea Báscones-La Rachela, en las inmediaciones de Puentedura, hasta Mecerreyes, con centro de transformación al final de la misma y red de baja tensión,

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de que las afectan a terrenos de dominio público,

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el camino vecinal de Puentedura a Mecerreyes y una línea telegráfica del Estado, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado, por fincas de propiedad particular y sobre las cuales se solicitó la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de

treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificaciones que, remitida por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Puentedura y Mecerreyes, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente,

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial de Burgos, el Centro Telegráfico de esta Capital y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a "Electra de Burgos", S. A., el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. desde la línea Bascos-La Rachel en las inmediaciones de Puentedura, hasta Mecerreyes, con centro de transformación de intemperie al final de línea y red de distribución de baja tensión.

1.^a Se autoriza a "Electra

de Burgos", S. A., el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., desde la línea Bascos-La Rachel en las inmediaciones de Puentedura, hasta Mecerreyes, con centro de transformación de intemperie al final de línea y red de distribución de baja tensión.

2.^a Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas telegráficas del Estado, sobre terrenos de Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, noviembre de 1956, por el Ingeniero Industrial don Adolfo Simón González, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones

del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la

explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que se sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo

para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y

sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 30 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se dictan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10° el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que

necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar el cruce que tiene la línea con el camino vecinal de Puenteadura a Mecerreyes, deberá satisfacer el concesionario, en la Caja de Fondos provinciales la cantidad de 37,50 pesetas por concesión del permiso de cruce y pagar un canon de 950 pesetas, según dispone la Ordenanza para la exacción de los derechos y tasas correspondientes a los obras y servicios de particulares que resulten emplazados en la zona de servidumbre de las correteras provinciales y caminos vecinales.

23. Antes de comenzar las obras, la sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial

para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 16 de mayo de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente el día 18 de abril de 1958.

Preside D. Carlos Plaza Barrio, primer Teniente de Alcalde, asistiendo D. Vicente Pérez Ortega, D. Emilio Villalain Ródero, don Gerardo de Mateo Merino, don Eduardo Conde Merino, D. Mariano Pérez López, D. José María Sanz Briones, D. Emilio Arroyo Alcalde y D. Teófilo Iturriaga del Olmo, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno Tenientes de Alcalde respectivamente, y don Jesús Pérez Córdoba, Oficial Mayor Letrado, en funciones de Secretario General de la Excelentísima Corporación, así como el Sr. Interventor de Fondos, don Angel Lorenzo Polaino Antoino.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 11 de los corrientes.

DICTAMENES

Asuntos económicos

2. Se aprueba el padrón para percibo de los derechos y tasas por el desagüe de canalones sobre la vía pública o terrenos del común para el ejercicio actual.

3. Vuelve a la Comisión el padrón relativo al arbitrio sobre solares.

4. Se aprueba la regulación de los trabajos extraordinarios de liquidación de expedientes para percepción del Arbitro sobre incremento de valor de los

terrenos pendientes de realización, encargando a un funcionario para que se haga cargo del trabajo desde el día 21.

5 y 6. Se aprueban las cuentas rendidas por los conserjes de los Mercados de Abastos correspondientes al mes de marzo último, que arrojan 32.829,05 y 24.758,60 pesetas, correspondientes al del Norte y Sur.

7. Se acuerda el abono al delineante D. Ignacio Gonzalo, de 1.830,97 pesetas por los trabajos de rectificación del plano topográfico de la ciudad.

8. Se desestiman las reclamaciones de los dueños de las fincas e industriales del primer tramo de la calle de Vitoria, la del Condestable y la Héroes del Alcázar, por aplicación de Contribuciones Especiales sobre instalación de alumbrado público.

9. Se adjudica a «Hija de Fournier» la impresión de 27.000 títulos de la Deuda del 4,50 por 100, emisión de primero de agosto de 1952, en el precio de 62.125 pesetas.

10. Se autoriza a la concesionaria del puesto de entrada del Parral, D.^a Bernardina González Vargas, para realizar obras en aquél compensándole el gasto con una ampliación de cinco años más de la concesión del kiosco que disfruta.

Asuntos generales

11. Se aprobó la colocación de una barandilla en la muralla del río correspondiente al paseo del Conde de Vallengano, y que se estudie previamente la posibilidad de colocar antes placas de piedra sobre la muralla.

12. Se acuerda enajenar en subasta 133 árboles obrantes en los Almacenes Municipales derribados en distintos puntos de la ciudad. Con esta ocasión el Presidente de la Comisión da cuenta de que el vendaval del jueves último derribó 6 árboles en Fuentes Blancas, 1 en el Ca-

mino de la Plata, otro en Villar gámar y otro en el paseo de la Isla y que fué preciso retirar urgentemente los de Villargámar y Camino de la Plata por haber caído en fincas particulares habiendo procedido a la venta de los mismos según tasación pericial.

Gobierno

13. Se aprueba el padrón de Beneficencia para el presente año.

14. Se acuerda subvencionar con 5000 pesetas el mantenimiento de instalaciones en las escuelas de aprendizaje de la Barriada Yagüe.

15. Se concede a D.^a Joaquina Rodríguez Ayllón, viuda de un asfaltador municipal, una pensión de 6.135'80 pesetas y la asistencia médico-farmacéutica gratuita.

16. Se concede al barrendero D. Tiburcio Gómez López el anticipo de una mensualidad, a reintegrar en diez plazos.

17. Idem idem a D. Santiago Velázquez Ruiz, funcionario de la Corporación, un permiso de tres meses, prorrogable por otros tres, y una ayuda económica para estudios, equivalente a tres meses de su sueldo.

18. Idem a D.^a María Tejedor Tapia, viuda de Secretario de Administración Local, el derecho a asistencia médico-farmacéutica.

19. Se desestima la petición del Oficial administrativo, señora María Angeles Sáiz Calvo, sobre abono de su título de Perito mercantil.

20. Idem el recurso de reposición de D. Segundo López Román, solicitando asistencia médico farmacéutica desde 30 de diciembre de 1957, en vez desde primero de enero de 1957.

21. Se acuerda adquirir prendas de vestuario para el personal del Mercado de Abastos, por 16.494 pesetas.

22. Idem idem para el personal del Cuerpo de Bomberos, por un importe de 20.700 pesetas.

23. Queda sobre la mesa el expediente de adquisición de vestuario para el personal de servicio en los coches de representación del Ayuntamiento.

24. Se acuerda adquirir prendas de vestuario para el personal de Desinfección, por un valor de 3.990 pesetas.

25. Idem idem idem prendas de vestuario para personal del Matadero municipal, por un importe de 4.870 pesetas.

26. Queda sobre la mesa la adquisición de uniformes para el personal de la Casa Consistorial hasta aclarar el uniforme de gala para el Servicio Rural.

27. Se acuerda adquirir el vestuario para el personal del Servicios de Paseos y Jardines por un importe de 29.925 pesetas.

28. Idem idem idem para el personal del Cementerio Municipal con un costo de 1.925 pesetas.

29. Se aprueba la adquisición de prendas para el personal del Laboratorio Municipal, debiendo aclararse el precio de las mismas.

30. Idem idem idem del personal de los talleres por un costo aproximado de 5.515 pesetas.

31. Se aprueba la adquisición de uniformes para los recaudadores por un valor de pesetas 12.668.

32. Se acuerda la adquisición de batas con destino al personal de Oficinas Centrales, por un importe de 45.000 pesetas.

33. Se acuerda dejar sin efecto el acuerdo de la permanente de 31 de enero último, referente a 18 capotes para el Cuerpo de Arbitrios, optando por el precio de importe.

Obras y servicios

34. Se concede prórroga a

la empresa Alcazansa, ampliando el plazo para ejecución de las obras de calzada y aceras de la Avenida del Cid Campeador, debiendo el Director de la misma valorar lo ejecutado hasta el día de la fecha.

35. Se aprueba satisfacer los honorarios correspondientes al proyecto de prolongación del alcantarillado de la calle de San Francisco, a favor de los señores Ingeniero y Ayudante de Obras Públicas, por un importe de 76'48 pesetas y 53'53 pesetas, respectivamente.

36. Se aprueban los honorarios de redacción de los proyectos adicionales de alumbrado público de las calles del General Sanz Pastor y Avenida del Cid Campeador, por un importe de 33.806 y 1.737'31 pesetas, respectivamente.

37. Se aprueba la sexta certificación de obras del ensanche de calzada y pavimentación en el paseo de los Vadillos, expedida por el Sr. Ingeniero a favor de Alcazansa, por las realizadas en el mes de febrero pasado, por un valor de 493.856,38 pesetas así como la minuta de honorarios del Sr. Ingeniero y del Sr. Ayudante de Obras Públicas, importantes 6.235,70 y 4.364,99 pesetas respectivamente.

38. Se aprueba la sexta certificación de obras por prolongación del Colector Norte a favor de la Empresa Hidrocivil, por las realizadas durante el pasado mes de marzo por una cantidad líquida de 899.648,02 pesetas, así como las minutas de honorarios del Sr. Ingeniero y del Sr. Ayudante de Obras Públicas, importantes de 24.290,49 y 17.004,34 pesetas respectivamente.

39. Se concede permiso a D. Constantino Mayoral Saldaña para construir una portada en la casa número 39 de la calle de Laín Calvo.

40. Se acuerda denegar la modificación al dictamen del 21 de marzo último autorizando a edificios «Feygón», S. A., para construir en edificio en los Vardillos, sobre ampliación de plazo para su terminación.

41. Se aprueba el acta de alineación facilitada a D. Martín González Bocos para el terreno que posee en la calle de San José, autorizándosele para construir un edificio por consecuencia de lo cual el interesado se apropia de 41 metros cuadrados de vía pública debiendo formalizarse este extremo por la Comisión de Hacienda.

42. Se autoriza a don Luis Sardiñas, en representación de la interesada, para vallar el terreno número 6 de la calle de San Lesmes.

43. Se concede permiso a don Fernando Cortezón Bernal para construir un panteón en el terreno que posee en el patio de San Lorenzo, número 5 del Cementerio Municipal de San José.

44. Se autoriza a D. Luis Moral Tajadura para derribar la casa número 6 de la calle del Emperador.

45. Se autoriza a D. Manuel Sánchez Romero para elevar un piso al edificio que construye en la vía de reparto.

46. Se autoriza asimismo a D. Eladio Gil Porras para cambiar la tubería de desagüe al Colector de la casa número 7 de la calle de Alfareros.

47. Se acuerda adquirir a C. O. D. I. M. A. una máquina para trabajar madera modelo G. P. U., por el precio total de 39.500 pesetas.

Urgencia

Previa la especial declaración de urgencia según lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, se da cuenta del expediente que había quedado sobre la mesa en la sesión anterior relativo a

la indemnización supletoria de 500 pesetas mensuales por casa habitación al Sr. Director de la Prisión Provincial acordando acceder al abono de la misma previa votación.

Se acuerda desestimar la petición de varios funcionarios sobre gratificación por la rectificación del Inventario de bienes del pasado año.

La Comisión quedó enterada y aprobó dos relaciones de horas extraordinarias del personal subalterno por un importe de 975,75 y 253,42 pesetas.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión queda enterada de los partes de la Administración del Hospital de San Juan y otros servicios municipales por el movimiento habido durante la última semana.

Se acordó agradecer los donativos hechos por D. Francisco Casaco de 500 pesetas y otro anónimo de 1.000 pesetas de que da cuenta el Sr. Administrador del Hospital de San Juan.

Se dió cuenta del escrito de la Sociedad Salón de Recreo agradeciendo a la Corporación las atenciones recibidas de la misma para la celebración de diversos actos.

Se acordó agradecer y felicitar respectivamente al Sr. Director del Instituto de Enseñanza Media y a D. Ismael García Rámila con ocasión del envío por parte del primero de la obra el «Cardenal López de Mendoza» de que el Sr. Rámila es autor.

Se acordó dar las gracias a la

Institución Fernán González e Institución Provincial de Monumentos por la remisión de la publicación referente al «Homenaje Español a la Princesa Cristina de Noruega en el Séptimo Centenario de su fallecimiento».

Se levantó la sesión a las veinte horas cuarenta minutos.

Burgos, 21 de abril de 1958.—

El Secretario, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º.—El Alcalde, Gerardo de Mateo Merino.

Junta vecinal de Humienta

En cumplimiento del acuerdo de fecha 2 de marzo, por el presente se hace constar que en la Sala de Actos de esta Junta se halla expuesto al público, por término de quince días hábiles, el expediente seguido para la contratación con la Caja de Cooperación Provincial y Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de un préstamo de 110.000 pesetas, concedido por dicha Caja a esta Junta vecinal para las obras de alumbrado, todo ello conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

Humienta, 17 de mayo de 1958.—El Presidente, Julio Espiga.

Anuncios Particulares

En San Millán de Juarros se encuentra, para el que crea ser su dueño, un burro negro, que se encontraba desmandado.—El Alcalde, Albino Ayuso.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS